

Procedimientos de tripulación de cabina para la operación en cuatro tipos de aeronaves





REGISTRO DE EDICIONES

EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	Desde publicación	Edición inicial

LISTADO DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
CC	TRIPULACIÓN DE CABINA
MO	MANUAL DE OPERACIONES
PBE	EQUIPO DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	OBJETO Y ALCANCE	5
3.	DEFINICIONES	5
4.	OPERACIÓN EN MÁS DE UN TIPO O VARIANTE DE AERONAVE	5
4.1.	Condiciones.....	5
4.2.	Determinación de tipos y variantes de aeronaves	5
4.3.	Evaluación de la aprobación	7
4.3.1.	<i>Gestión del cambio</i>	7
4.3.2.	<i>Manual de operaciones</i>	7
5.	CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN	8

1. INTRODUCCIÓN

Un miembro de la tripulación de cabina no será asignado para operar en más de tres tipos de aeronaves, salvo que, previa aprobación de la autoridad competente, sea posible asignarlo a operaciones en cuatro tipos de aeronaves.

Para la elaboración de esta guía se ha utilizado el Reg. (UE) 2019/1384 de 24 de julio de 2019, que enmienda el Reg. (UE) 965/2012, y en concreto los requisitos ARO.GEN.330, ORO.GEN.130, ORO.CC.250 y AMC1 ORO.CC.250(b).

2. OBJETO Y ALCANCE

La presente guía tiene por objeto el ofrecer una orientación sobre el proceso a seguir a la hora de aprobar el procedimiento para que la tripulación de cabina opere en cuatro tipos de aeronaves.

El propósito de la guía es el de facilitar al inspector la comprensión de la norma y el proceso de aprobación; en ningún caso sustituye a la norma, que debería cumplirse a satisfacción del inspector para la recomendación/emisión de la aprobación.

3. DEFINICIONES

A los efectos de esta aprobación, se considerará diferente tipo de aeronave lo establecido en ORO.CC.250 y AMC1 ORO.CC.250(b).

4. OPERACIÓN EN MÁS DE UN TIPO O VARIANTE DE AERONAVE

4.1. Condiciones

Un miembro de la tripulación de cabina no será asignado para operar en más de tres tipos de aeronaves, salvo que, previa aprobación de la autoridad competente, sea posible asignarlo a operaciones en cuatro tipos de aeronaves, si para al menos dos de dichos tipos:

- 1) los equipos de seguridad y de emergencia y los procedimientos normales y de emergencia específicos de cada tipo son similares, y
- 2) los procedimientos normales y de emergencia no específicos del tipo son idénticos.

4.2. Determinación de tipos y variantes de aeronaves

A efectos de lo indicado en el apartado anterior y para el entrenamiento y la cualificación de la tripulación de cabina de pasajeros, el operador determinará:

- 1) cada aeronave como un tipo o variante teniendo en cuenta, si estuvieran disponibles, los datos pertinentes establecidos de conformidad con el Reglamento (CE) 1702/2003 para el tipo o variante de aeronave, y
- 2) las variantes de un tipo de aeronave que serán tipos diferentes si no son similares en los siguientes aspectos:
 - i) manejo de las salidas de emergencia,
 - ii) ubicación y tipo de los equipos de seguridad y emergencias portátiles,
 - iii) procedimientos de emergencia específicos del tipo.

Adicionalmente, el operador considerará los siguientes aspectos:

- a) Al determinar la similitud de ubicación y tipo de equipo portátil de seguridad y emergencia, deben evaluarse los siguientes factores:
 - 1) todos los equipos portátiles de seguridad y emergencia están estibados en el mismo, o en excepcionales circunstancias, en prácticamente el mismo lugar;
 - 2) todos los equipos portátiles de seguridad y emergencia requieren el mismo método de operación;
 - 3) los equipos portátiles de seguridad y emergencia incluyen:
 - i) equipos de lucha contra incendios;
 - ii) equipos de protección respiratoria (PBE);
 - iii) equipos de oxígeno;
 - iv) chalecos salvavidas para la tripulación;
 - v) linternas;
 - vi) megáfonos;
 - vii) equipos de primeros auxilios;
 - viii) equipos de supervivencia y señalización; y
 - ix) otros equipos de seguridad y emergencia, cuando proceda.
- b) Los procedimientos de emergencia específicos del tipo de aeronave que se evaluarán, deben incluir, al menos, los siguientes:
 - 1) evacuación en tierra y agua;
 - 2) fuegos;
 - 3) no presurización, despresurización lenta y rápida o explosiva; e
 - 4) incapacitación del piloto.
- c) Al determinar la similitud de las puertas/salidas y en ausencia de datos de idoneidad operacional establecidos de conformidad con el Reg. (UE) 748/2012 de la Comisión para el tipo(s) de aeronave(s) o variante(s), deben evaluarse los siguientes factores, excepto las salidas auto asistidas (no asistidas por tripulantes de cabina), como las salidas de tipo III y tipo IV, que no es necesario incluir en la evaluación:

- 1) armado y desarmado de puerta/salida;
- 2) dirección del movimiento del mango/asa de operación;
- 3) dirección de apertura de puerta/salida;
- 4) mecanismos de asistencia eléctrica; y
- 5) medios de asistencia a la evacuación.

4.3. Evaluación de la aprobación

Como parte del proceso de preparación de esta evaluación, se deberá revisar la documentación presentada por el operador junto con la solicitud, así como las modificaciones presentadas en el MO y documentación asociada, para comprobar que los procedimientos recogidos en el mismo se ajustan a la normativa de aplicación. En el manual de operaciones se especificarán los procedimientos apropiados y/o restricciones operativas para la operación en cuatro tipos de aeronave.

Las deficiencias documentales detectadas se recogerán en las partes 3 y 4 del informe técnico **OPS-AOC-P01-F017**.

4.3.1. Gestión del cambio

Para la implantación de la operación en más de tres tipos de aeronave del tripulante de cabina de pasajeros, el operador debe, dentro de su sistema de gestión del cambio, presentar un plan de implementación. Para obtener la aprobación, el operador garantizará que se cumplen todas las condiciones siguientes:

- 1) La solicitud incluye un máximo de 4 tipos de aeronave
- 2) Se ha incluido un análisis de riesgos donde se identifica y evalúa el riesgo de operar en más de tres tipos de aeronave y las medidas de mitigación se han adaptado adecuadamente.
- 3) El operador ha establecido adecuadamente los tipos/variantes de aeronave, conforme a los requisitos de la norma.
- 4) El Operador ha desarrollado una evaluación e identificación adecuada de las diferencias y similitudes de todos los equipos portátiles de seguridad y emergencia, así como de los procedimientos de emergencia específicos del tipo de aeronave, para los tipos de aeronave recogidos en su solicitud de aprobación.

4.3.2. Manual de operaciones

El Operador ha desarrollado en su Manual de Operaciones procedimientos para garantizar que, todo el personal participante en esta operación, conozca plenamente los procedimientos asociados.

Las modificaciones del MO asociado deben incluir, como mínimo, lo siguiente;

- 1) Las especificaciones para la operación en cuatro tipos de aeronave establecidas en el Manual de Operaciones Secciones A 4 y/o A 5 y aprobadas por la autoridad competente, e incluirán:
 - a) el nivel mínimo de experiencia de los miembros de la tripulación de cabina;



- b) el establecimiento de los cuatro tipos de aeronave sujetos a esta aprobación;
 - c) el proceso que seguirá un miembro de la tripulación de cabina cualificado en tres tipos de aeronave, para su entrenamiento y cualificación en un cuarto tipo de aeronave, y
 - d) todos los requisitos aplicables de experiencia reciente, entrenamiento y cualificación para cada tipo o variante de aeronave.
- 2) Las especificaciones operativas y de procedimientos para la operación en cuatro tipos de aeronave establecidas en el manual de operaciones, incluirán que, al cambiar de tipo o variante de aeronave durante una serie de sectores de vuelo, el *briefing* de seguridad de la tripulación de cabina incluirá una muestra representativa de los procedimientos de seguridad, normales y de emergencia y equipos de emergencia aplicables a la aeronave real que se va a operar en el sector de vuelo posterior.

5. CAMBIOS RELEVANTES DE ESTA EDICIÓN

Primera edición.